



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ADALCY DEL SOCORRO ARIAS DE GNECCO.  
RADICACIÓN: 44001310300220170007700

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup> y el memorial allegado por la abogada Carolina Abello Otalora, mediante el cual solicita que se le reconozca personería para actuar en este asunto como mandataria judicial de AECSA S.A.S, cesionaria de DAVIVIENDA; este despacho, se abstiene de reconocerla como apoderada judicial para actuar, comoquiera que la entidad que representa no funge como cesionaria del banco demandante, tal como se dejó consignado en auto de 21 de agosto hogaño, la cual ha venido siendo reiterada desde el proveído adiado 14 de marzo de 2019. Además, se advierte que, en esta oportunidad omitió allegar el documento que dice adjuntar, esto es, el certificado de existencia y representación de la sociedad que representa; no obstante, se encuentra agregado al expediente, pues lo adjuntó el 3 julio recién pasado<sup>2</sup>; sin embargo, en esta asunto, AECSA S.A.S, no se encuentra reconocida como parte o tercera interviniente.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d64942a02f6aea0b011a250b30950224ce50e42e95d5a9262306c3bcaa9aea9**  
Documento generado en 27/11/2024 03:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Anotación tyba: 22/11/2024 5:55:40 P.M.

<sup>2</sup> Anotación tyba 5/07/2024 5:39:02 p. m.